



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL N° 234

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que**, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado les corresponde "(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, principios, por los de eficacia, eficiencia, jerarquía, desconcentración y coordinación;
- Que**, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, prescribe que, cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones, en los que establecerán el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones; pudiendo delegar las mismas a servidores públicos de otras instituciones estatales;
- Que**, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 del 5 de julio de 2007, se faculta a los Ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, así como reformar los textos unificados de legislación secundaria de los ministerios, en los términos del artículo 20 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sin que sea necesaria la expedición de Decreto Ejecutivo alguno;
- Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 195, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 11 de 19 de enero de 2010, se emite los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, de los Ministerios de coordinación y Sectoriales, Secretarías e Institutos Nacionales pertenecientes a la función ejecutiva;
- Que**, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo Ministerial No. 1580 de la Secretaría de Administración Pública, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 895 de 20 de febrero de 2013 de, establece que la administración por procesos es *"un conjunto de actividades sistemáticas realizadas en una institución, con el propósito de mejorar continuamente la eficacia y la eficiencia de su operación para proveer servicios y productos de calidad que satisfagan las necesidades y expectativas del ciudadano, beneficiario o usuario."*
- Que**, la norma técnica ibídem en su capítulo 5 dispone a las instituciones de la administración pública central *"la mejora continua de los procesos institucionales"* y para su gestión la implementación de programas y proyectos de mejora de procesos;
- Que**, el Art. 3 en su literal e) de la Norma Técnica de Diseño de Reglamentos o Estatutos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, permite la "implementación de equipos de trabajo y servidores para garantizar el mejoramiento continuo de la organización;
- Que**, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP *"...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";

Que, los artículos 5, 5.1, 5.2 y 5.3 del Acuerdo Ministerial No. 183 emitido por esta Cartera de Estado, publicado en Registro Oficial No. 768 de 16 de agosto de 2012, reforman la estructura descriptiva de la Gestión Estratégica de Acuacultura y Pesca del Multisector – Agrícola, Ganadero, Acuícola y Pesquero traspasando el proceso de apoyo administrativo financiero dependiente de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros a la Subsecretaría de Acuacultura;

Que, por medio del Art. 2 del Acuerdo Ministerial No. 186 del 21 de junio de 2012, el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca delega a los Viceministros cuyos despachos se encuentren en diferente circunscripción territorial al Distrito Metropolitano de Quito atribuciones en materia de talento humano y administrativa a fin de legalizar los actos administrativos que devengan de dichas atribuciones;

Que, con Memorando No. MAGAP-SUBACUA-2013-0175-M de 7 de mayo de 2013 la Subsecretaría de Acuacultura solicita al señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca la incorporación de equipos de trabajo a la Subsecretaría de Acuacultura *"con el fin de mejorar la generación de productos y servicios en el ámbito administrativo y de talento humano que esta dependencia con urgencia lo requiere"*;

Que, con Memorando No. MAGAP-CGGE-2013-0184-M de 8 de mayo de 2013 La Coordinación General de Gestión Estratégica remitió al Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca un informe respecto del requerimiento solicitado por la Subsecretaría de Acuacultura, en el que señala que existe *"omisión en el Estatuto Orgánico en vigencia de la generación de productos y servicios relacionados a las operaciones administrativas y de talento humano de la unidad Administrativa-Financiera de la Subsecretaría de Acuacultura, ha sido subsanada en el proceso de reestructura que se esa llevando a cabo en el Ministerio...."*

Esta reestructura del Estatuto Orgánico del MAGAP, tiene que seguir el proceso de aprobación por las diferentes instituciones gubernamentales competentes para el caso, por lo que entendemos que la petición de la conformación de los equipos de



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

trabajo es para solventar las omisiones antes indicadas por lo que su implementación coadyuva a la mejora continua de los procesos institucionales.

En este sentido su estructuración y operatividad al no constituir la creación de una unidad que modifique la estructura, deberá ajustarse a los lineamientos y procedimientos técnicos, administrativos y financieros establecidos por las dependencias competentes para el caso.”

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, atendiendo las necesidades institucionales que surgen para su eficaz y eficiente cumplimiento, sobre la base de un modelo de gestión desconcentrado, basado en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo;

ACUERDA

Art. 1. Reformar el Acuerdo Ministerial No. 186 del 21 de junio de 2012 agregando a continuación del numeral 2.2 del artículo 2 el siguiente texto:

“En función de cumplir con lo dispuesto en el marco legal y normativo en lo referente a los lineamientos estructurales para organizar las unidades administrativas en el nivel de apoyo, como en sus responsabilidades inherentes a su gestión, delégase al titular de la Subsecretaría Temática de Acuacultura, la atribución de realizar los actos y hechos administrativos de los que trata los numerales 2.1 y 2.2 del citado artículo 2”

Art. 2.- Incorpórese dos equipos de trabajo a la Unidad Administrativa y Financiera de la Subsecretaría Temática de Acuacultura a fin de gestionar los requerimientos y necesidades dispuestos por el/la titular de dicha Subsecretaría en el ámbito de la delegación precedente.

Art. 3.- Los equipos de trabajo centrarán sus esfuerzos en la generación de los mismos productos y servicios que ejecutan las Direcciones Zonales de Administración Financiera y Unidades de Administración del Talento Humano de las Coordinaciones Zonales, señalados en los siguientes numerales del artículo 9 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP: 4.1.3.2.1.1 Servicios Institucionales; 4.1.3.2.1.2 Adquisiciones; 4.1.3.2.1.3 Movilización; 4.1.3.2.1.4 Almacén General y Biblioteca y



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

4.1.3.2.1.7 Unidad de Administración del Talento Humano; así como, los resultantes de los actos administrativos en materia administrativa y de talento humano por efecto de la presente delegación.

Art.4.- Los equipos de trabajo en cuestión, desarrollarán sus actividades desde la ciudad de Guayaquil y se conformarán con las disponibilidades de personal con las que cuenta al momento la Subsecretaría Temática de Acuacultura, sin que se deba incrementar nuevas disponibilidades para el efecto.

Art.5.- La integración de los equipos de trabajo se ejecutará bajo los lineamientos que el/la titular de la Subsecretaría Temática de Acuacultura considere necesario siempre que no implique incremento de nuevas disponibilidades.

Art. 6.- Los equipos de trabajo gestionarán los productos y servicios detallados en el artículo 3 del presente Acuerdo, así como los demás que les sean asignados por el/la titular de la Subsecretaría Temática de Acuacultura.

Art. 7.- Los equipos de trabajo implementados en la Unidad Administrativa Financiera de la Subsecretaría Temática de Acuacultura permanecerán en el ejercicio de sus funciones el tiempo necesario y requerido que evidencie la mejora de los productos y servicios de la Unidad Administrativa Financiera de la mencionada Subsecretaría.

Art. 8.- Por efectos del presente Acuerdo, la delegación dispuesta en favor del Viceministro de Acuacultura y Pesca del que trata el Acuerdo Ministerial No. 186 del 21 de junio de 2012, se limita a su Despacho, Direcciones y Unidades Habilitantes de Apoyo y Asesoría, así como a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Art. 9.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría Temática de Acuacultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En virtud de la presente delegación, el/la titular de la Subsecretaría de Acuacultura, previa valoración de la necesidad institucional, podrá optimizar el talento humano a su cargo comprendido por los servidores públicos que



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

laboran bajo la modalidad de servicios ocasionales regidos a la Ley Orgánica de Servicio Público, y, al Código de Trabajo siempre que estos últimos no sean de plazo indefinido, mediante los mecanismos que la ley dispone para el efecto.

El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 09 MAY 2013



Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA

ELABORADO CGAF: PB/RM
APROBADO DESPACHO MINISTERIAL: